



PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLASAS LAS ISLAS } BALCANES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Escudero Infante, Rafael Maya Romero y Manuel Hernández Dominguez pidiendo indulto de la pena de dos años, 11 meses y 11 días de presidio correccional impuesta á los dos primeros, y de la de dos años, cuatro meses y un día también de presidio correccional á que fué sentenciado el último por la Audiencia de Huelva en causa por robo de tres gallinas:

Teniendo en cuenta la índole y escaso valor de los objetos robados, y que los reos llevan cumplida la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe favorable de la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Manuel Hernández Dominguez del resto de la pena de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional, y á Manuel Escudero Infante y Rafael Maya Romero de la tercera parte de la de dos años, 11 meses y 11 días del mismo presidio.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Manuel Diago, Damián Arenos, Antonio Simó Guzmán y Tomás Simó Castell pidiendo indulto de la pena de un año y un día de prisión correccional que la Audiencia de San Mateo les impuso en causa por el delito de allanamiento de morada:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito y la buena conducta de los reos:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado, y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar la pena de un año y un día de prisión correccional impuesta á Manuel Diago, Damián Arenos, Antonio Simó Guzmán y Tomás Simó Castell por igual tiempo de destierro á la distancia de 25 kilómetros del punto donde cometieron el delito.

Dado en Palacio á quince de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Linares, vacante por jubilación de D. Pedro Vargas, á D. Luis Rodríguez de Llera, Magistrado de la de Ubeda, que ocupa el núm. 25 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Luis Rodríguez de Llera.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Junio de 1861. Ha sido Juez de paz y municipal de Llera.

En 6 de Setiembre de 1861 fué nombrado para la Promotoría fiscal, de entrada, de Yecla, de la que tomó posesión en 15 de Octubre.

En 15 de Octubre de 1862 se le declaró cesante.

En 27 de Marzo de 1871 se le nombró Promotor fiscal de Albuñol, tomando posesión en 26 de Abril.

En 15 de Enero de 1873 se le promovió á la Promotoría, de término, de Pontevedra, de la que tomó posesión en 11 de Febrero.

En 3 de Marzo de 1879 se le nombró para el Juzgado de primera instancia, de ascenso, de La Roda, del que tomó posesión en 5 de Abril.

En 5 de Mayo se le nombró Promotor del distrito del Campiño de Granada, tomando posesión en 4 de Junio.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ubeda; posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno cuarto, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol, vacante por haber sido nombrado para otro cargo D. Ricardo Saavedra, á D. Juan García Maestre, Magistrado de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 30 en el escalafón de su clase.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,

Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Juan García Maestre.

Se le expidió el título de Abogado el 23 de Octubre de 1847, habiendo ejercido la profesión en Valencia durante cinco años.

En 27 de Febrero de 1857 fué nombrado Promotor fiscal de Villarreal, de entrada; tomó posesión en 21 de Mayo siguiente.

En 15 de Octubre de 1858 trasladado á Vinaroz.

En 22 de Junio de 1860 á Villarreal.

En 18 de Marzo de 1864 á Egea de los Caballeros.

En 10 de Marzo de 1865 promovido á Alcazar, de ascenso; posesión en 11 de Abril siguiente.

En 15 de Febrero de 1866 se le nombró para el Juzgado de primera instancia de Villarreal, de entrada, del que se posesionó en 19 de Marzo siguiente.

En 13 de Febrero de 1867 trasladado al de Sequeros.

En 14 de Enero de 1868 al de Yecla.

En 28 de Octubre del mismo año declarado cesante.

En 3 de Mayo de 1875 nombrado Juez de primera instancia de Onteniente; tomó posesión el 17 del mismo.

En 28 de Junio del mismo año fué promovido al de Albuñol, de ascenso, del que se posesionó en 23 de Julio siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Ronda; posesionándose en 2 de Enero de 1883.

En 16 de Julio de 1883 trasladado, á su instancia, á la de Albuñol; posesión en 6 de Agosto siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Granada, vacante por traslación de D. Vicente Vicites, á D. José Francisco González y González Blanco, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Alcalá de Henares, y el más antiguo de los de su clase que la han solicitado.

Dado en Palacio á ocho de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. José Francisco González y González Blanco.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Diciembre de 1862.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Zamora el 9 de Marzo de 1863, en donde ejerció la profesión desde el 27 del mismo mes hasta el 9 de Marzo de 1866, y después en Nava de Rey mientras desempeñó el cargo de Promotor fiscal.

Ha verificado los ejercicios de oposición para la provisión de las plazas de Auxiliares de la Dirección general del Registro de la propiedad en Mayo de 1870.

Ha sido Juez, en comisión, de Bermillo de Sayago por nombramiento de la Sala de gobierno de la Audiencia de Burgos desde 3 de Mayo á 18 de Julio de 1866.

En 23 de Enero de 1866 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Navalmoral de la Mata.

En 23 de Febrero de 1866 se le nombró, en virtud de permuta, para la de Nava del Rey; tomó posesión en 9 de Marzo siguiente.

En 8 de Enero de 1869 se le nombró para la de Zamora, de la que se encargó en 22 del mismo.

En 7 de Diciembre de 1870 fué trasladado á la de Avila.

En 3 de Junio de 1872 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á la del distrito de San Antonio de Cádiz.

En 14 de Julio de 1873 fué nombrado, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de Marchena; tomó posesión en 12 de Agosto siguiente.

En 26 de Junio de 1874 se le nombró para la Promotoría fiscal del distrito de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 4 de Julio siguiente.

En 26 de Julio de 1878 fué declarado cesante.

En 22 de Junio de 1881 fué nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Madrid.

En 27 de Julio siguiente se le nombró, accediendo á sus deseos, Teniente fiscal de la Audiencia de Granada, de cuyo cargo se posesionó en 10 de Agosto inmediato.

En 1.º de Octubre del mismo año fué declarado cesante por renuncia.

En 1.º de Marzo de 1886 fué nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares; tomó posesión en 12 del mismo mes.

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tribunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Manuel Vicente García, á D. Ignacio Carrasco y Hernández, Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, que ocupa el número 5 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Ignacio Carrasco y Hernández.

Se le expidió el título de Abogado el Mayo de 1838.

Ha ejercido la profesión en Murcia desde Junio de 1838 á Octubre de 1840, y en Madrid desde fines de 1843 á 1855.

Es Auditor honorario de Marina.

En 23 de Marzo de 1841 se le nombró para la Promotoría fiscal de Onteniente.

En 30 de id. se le admitió la renuncia.

En 18 de Julio de 1841 fué nombrado para el Juzgado de Villalba.

En 10 de Noviembre del mismo año se le trasladó, á su instancia, al de Torrox.

En 20 de Febrero de 1842 fué promovido al de Alcazar; tomó posesión el 12 de Abril siguiente.

En 7 de Julio de 1843 fué declarado cesante por renuncia.

En 30 de Marzo de 1856 se le nombró, en comisión, Magistrado de la Audiencia de Zaragoza; tomó posesión en 26 de Abril inmediato, y sirvió hasta 3 de Octubre siguiente.

En 15 de Agosto de 1863 se le nombró Magistrado de la Audiencia de Canarias.

En 4 de Setiembre siguiente fué trasladado á igual cargo de la de Oviedo; tomó posesión en 12 de Octubre siguiente.

En 7 de Abril de 1863 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual plaza de la de Sevilla.

En 12 de Marzo de 1867, también accediendo á sus deseos, fué trasladado á la de Valencia.

En 9 de Setiembre de 1868 se le trasladó á la de Canarias.

En 28 de Noviembre de 1868 fué promovido á Presidente de Sala de la referida Audiencia de Canarias.

En 24 de Enero de 1869 se le trasladó á igual plaza de la de Cáceres.

En 13 de Febrero siguiente fué trasladado á igual cargo de la de Albacete; tomó posesión el 25 del mismo mes.

En 27 de Junio de 1870 se le trasladó á la Audiencia de Sevilla.

En 23 de Enero de 1871 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á Valencia.

En 12 de Octubre de 1874 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid; tomó posesión en 11 de Noviembre siguiente.

En 24 de Abril de 1882 fué promovido á Presidente de Sala de la misma Audiencia; tomó posesión en 4 de Mayo siguiente.

De conformidad con lo prevenido en el art. 46 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Madrid, vacante por haber sido también promovido D. Ignacio Carrasco, á D. Pablo Lazcano y del Valle, Magistrado de la misma Audiencia, que ocupa el núm. 39 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Pablo Lazcano del Valle.

Se recibió de Abogado el 13 de Julio de 1842, desde cuya época ha ejercido la profesión en Santo Domingo de la Calzada, Haro, Nájera y Elorrio hasta 1853, habiendo desempeñado los cargos de Asseser del Ayuntamiento, Vocal de la Junta de Beneficencia é Instrucción pública y el de Vocal de la Comisión de extensión de límites de la provincia de Logroño. Además, por los servicios que prestó durante la epidemia cólica de 1851, fué condecorado con la Cruz de Caballero de la Orden de Isabel la Católica.

En 13 de Agosto de 1847 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Santo Domingo de la Calzada, de la que tomó posesión en 20 del mismo mes.

En 12 de Mayo de 1849 se le declaró cesante.

En 30 de Diciembre de 1854 fué repuesto en el anterior destino, del que se encargó en 5 de Enero del siguiente año de 1855.

En 12 de Junio de 1856 fué promovido al Juzgado de primera instancia del Burgo de Osma, del que tomó posesión en 30 del mismo.

En 20 de Junio de 1859 se le trasladó al Juzgado de Ateca, del que se encargó en 27 de Julio siguiente.

En 4 de Agosto de 1860, en virtud de permuta, fué trasladado al de Arnedo, del que tomó posesión en 23 de dicho mes y año.

En 29 de Enero de 1861, accediendo á sus deseos, fué también trasladado al de Cervera del Río Alhama, del que se encargó en 19 de Febrero siguiente.

En 14 de Enero de 1862 se le trasladó al de igual clase de Torrecilla de Cameros, del que se posesionó en 6 del inmediato Febrero.

En 30 de Octubre de 1863 fué promovido al de Balaguer, de cuyo destino tomó posesión en 7 de Diciembre siguiente.

En 7 de Mayo de 1865 se le trasladó al de Valls, del que se encargó en 3 de Junio inmediato.

En 23 de Abril de 1866 fué también trasladado al de Hellín, del que tomó posesión en 1.º de Junio siguiente.

En 15 de Octubre de 1866, accediendo á sus deseos, se le trasladó al de Almunia, del que se encargó en 29 del inmediato Noviembre.

En 12 de Marzo de 1869 fué trasladado al de Caspe, del que se posesionó en 1.º de Abril siguiente.

En 22 de Mayo de 1869 fué declarado cesante.

En 21 de Octubre de 1870, en virtud de propuesta en terna, fué nombrado Registrador de la propiedad de Calahorra, de cuyo cargo, después de llenar los requisitos legales, tomó posesión en 27 de Noviembre siguiente.

En 3 de Febrero de 1872 fué nombrado Juez de primera instancia de Logroño, de cuyo destino se posesionó en 1.º del inmediato Marzo.

En 16 de Setiembre de 1874 fué promovido á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Valladolid, de la que tomó posesión en 15 de Octubre siguiente.

En 26 de Setiembre de 1881 fué promovido á Presidente de Sala de Cáceres; tomó posesión en 17 del mismo mes.

En 26 de Diciembre de 1881 se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Valladolid; tomó posesión en 24 de Enero de 1882.

En 8 de Febrero de 1883 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á una plaza de Magistrado de la Audiencia de Madrid; en 24 del mismo mes tomó posesión.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Cabrera y Viruega, Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la de Madrid, vacante por promoción de D. Pablo Lazcano.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 50 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover á la plaza de Magistrado del Tri-

bunal Supremo, vacante por fallecimiento de D. Antonio Ubach, á D. Diego Montero de Espinosa y Herrera, Presidente de la Audiencia de Valencia, que ocupa el núm. 6 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Diego Montero de Espinosa y Herrera.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia en 9 de Julio de 1853.

Ha ejercido la profesión en Almedralejo desde Agosto de 1853 hasta Enero de 1854, y ha sido Juez de paz de dicho pueblo durante el bienio de 1857 á 1858.

En 12 de Enero de 1854 se le nombró Promotor fiscal de Hacienda de Badajoz, de cuyo destino tomó posesión en 7 de Febrero siguiente.

En 13 de Enero de 1855 fué declarado cesante.

En 8 de Febrero de 1858 se le repuso en el anterior destino, del que se encargó en 8 de Marzo siguiente.

En 1.º de Octubre del mismo año fué nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alburquerque, del que se posesionó en 1.º de Noviembre siguiente.

En 18 de Setiembre de 1861 fué promovido al de Olivenza del que se encargó en 2 de Octubre inmediato.

En 22 de Setiembre de 1863 fué trasladado al de Dolores.

En 30 de Octubre del mismo año, en virtud de renuncia, fué declarado cesante.

En 21 de Noviembre de 1868 fué nombrado Juez de primera instancia de Ciudad Real, cargo del que se posesionó en 9 de Diciembre siguiente.

En 16 de Setiembre se le declaró cesante.

En 25 del mismo se le repuso en el anterior Juzgado, del que se posesionó en 12 de Octubre siguiente.

En 17 de Diciembre de 1870 fué promovido á Magistrado de la Audiencia de Las Palmas.

En 7 de Febrero de 1871 se le trasladó á igual plaza de la de Granada, de la que se posesionó en 8 de Marzo siguiente.

En 9 de Julio de 1877 á Presidente de Sala de la Audiencia de Oviedo; posesión en 26 del mismo mes.

En 9 de Mayo de 1878 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á igual cargo en la de Albacete.

En 11 de Julio siguiente se le nombró, también á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Madrid, de cuyo cargo se posesionó en 27 del propio mes.

En 21 de Marzo de 1881 fué nombrado Presidente de la Audiencia de Valencia, tomando posesión en 12 de Abril siguiente.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio León Romero, Presidente de la Audiencia de Pamplona,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Valencia, vacante por promoción de D. Diego Montero de Espinosa.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno tercero, á la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Granada, vacante por jubilación de D. Miguel Salgado, á D. Francisco de Sales Morillo y de la Torre, que sirve igual cargo en la de lo criminal de Antequera, y ocupa el núm. 34 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco de Sales Morillo y de la Torre.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 18 de Julio de 1858.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Córdoba el 7 de Setiembre de 1859, en donde ha ejercido la profesión desde dicha fecha hasta el 24 de Octubre de 1868, y desde 1.º de Julio de 1878 hasta Abril de 1882, pagando la primera cuota desde el año económico de 1879-82.

Ha desempeñado los cargos de Oficial segundo de la Junta provincial de redención de cargas de la provincia de Córdoba desde 29 de Julio del 56 hasta 11 de Marzo de 1857; Oficial sexto del Gobierno civil de la misma provincia desde 3 de Junio de 1859 á 8 de Marzo de 1868, y Consejero provincial desde 12 de Setiembre de 1865 á 22 de Julio de 1866.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado del distrito de la Derecha de Córdoba desde Octubre de 1866 á igual mes de 1868.

En 3 de Noviembre de 1868 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de la Derecha de Córdoba; tomó posesión en 7 del mismo mes.

En 22 de Mayo de 1869 se le trasladó al del distrito de la Alameda de Málaga.

En 5 de Julio siguiente fué trasladado, accediendo á sus deseos, al del distrito del Salvador de Sevilla.

En 13 de Setiembre del mismo año de 1869 fué declarado cesante.

En 12 de Noviembre inmediato se le nombró, en comisión, Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla.

En 17 de Diciembre de 1870 fué trasladado por incompatible á igual cargo de la de Valladolid.

En 15 de Junio de 1871 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la de Pamplona.

En 3 de Julio siguiente se le trasladó, accediendo á sus deseos, á igual cargo de la de Cáceres; tomó posesión el 26 del mismo mes.

En 17 de Mayo de 1875 fué declarado cesante.

En 31 de Diciembre de 1881 fue nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Palma.

En 17 de Febrero de 1882 fué trasladado, accediendo á sus deseos, á la Audiencia de la Coruña; tomó posesión en 10 de Abril del mismo año.

En 18 de Diciembre de 1882 fué nombrado Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Antequera; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

De conformidad con lo prevenido en el art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en nombrar, en el turno cuarto, para la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por traslación de D. Pedro Lavín, á D. Manuel Henao y Muñoz, Abogado que reúne las condiciones exigidas en el núm. 2.º del mencionado artículo.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Manuel Henao y Muñoz.

Se le expidió el título de Licenciado en Jurisprudencia el 26 de Marzo de 1836.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid el 9 de Julio de 1859, en donde ha ejercido la profesión desde 14 de Julio de 1859 hasta 27 de Julio de 1871, y desde 17 de Mayo de 1873 hasta la actualidad, pagando cuota comprendida en la mitad superior de la escala desde el año económico de 1871-72.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo tercero del art. 45 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno primero, á la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia de Pamplona, vacante por traslación de D. Pedro Mendiri, á D. Francisco Rondán y de la Cruz, Magistrado de la de Barcelona, que ocupa el núm. 52 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. Francisco Rondán y de la Cruz.

Se le expidió el título de Abogado en 7 de Julio de 1863.

Se incorporó al Colegio de Abogados de Madrid en 11 de Setiembre de 1863, habiendo ejercido la profesión cuatro años.

Fuó nombrado Vicesecretario de la Audiencia de Burgos el 9 de Julio de 1866, de cuyo cargo se posesionó en 31 del mismo mes.

En 1.º de Julio de 1867 cesó en este destino.

En 18 de Mayo de 1868 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Campillo de Granada, tomando posesión en 10 de Junio del mismo año.

En 3 de Abril de 1871 fué promovido á la plaza de Abogado fiscal de la Audiencia de Sevilla; posesión en 22 del propio mes.

En 25 de Abril de 1874 fué promovido á la plaza de Teniente fiscal de la Audiencia de Sevilla, tomando posesión el 30 del mismo mes.

En 21 de Junio de 1876 fué nombrado para el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de Madrid, tomando posesión el 17 de Julio siguiente.

En 22 de Julio de 1880 nombrado, accediendo á sus deseos, Magistrado de la Audiencia de Barcelona, posesionándose en 20 de Agosto inmediato.

Ha sido Juez especial en las causas formadas en Córdoba en 1874 por falsificación de efectos timbrados; en Sevilla en 1875 con motivo de una nueva fabricación fraudulenta de iguales efectos; en la instruida en 1876 á consecuencia de fraudes descubiertos en la Aduana de Málaga.

Por Real orden de 13 de Octubre de 1876 fué nombrado Juez especial para la instrucción de los sumarios que por diferentes falsificaciones de efectos de la Deuda pública se habían incoado en el distrito del Centro de Madrid, y por otra de 14 de Abril de 1877 lo fué para instruir todos los sumarios que se encontrasen incoados en todos los Juzgados de Madrid sobre falsificación de documentos de la Deuda pública.

Accediendo á lo solicitado por D. Félix Santa María del Alba, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Alcalá de Henares,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Oviedo, vacante por haber sido también trasladado D. José Fernández de la Hoz y Rey.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. José Alfonso de Eguizábal y Cabanillas, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alcalá de Henares, vacante por haber sido también trasladado Don Félix Santa María.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. José Fernández de la Hoz y Rey, Magistrado de la Audiencia territorial de Oviedo.

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Guadalajara, vacante por haber sido también trasladado D. José Alfonso de Eguizábal.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. José María Casas y Miranda, Magistrado de la Audiencia territorial de Sevilla,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de lo criminal de Baza, vacante por haber sido también trasladado D. Emilio Miranda.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Emilio Miranda y Gódoz, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Baza,

Vengo en trasladarle á la plaza de Magistrado de la territorial de Sevilla, vacante por haber sido también trasladado D. José María Casas.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vengo en trasladar á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manzanares, vacante por haber sido también trasladado D. Antonio Maldonado, á D. Pedro Martín de Soto, Presidente de la de Ciudad Real.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Antonio Maldonado y González, Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manzanares,

Vengo en trasladarle á la plaza de Presidente de la de Ciudad Real, vacante por haber sido también trasladado D. Pedro Martín de Soto.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

De conformidad con lo prevenido en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial,

Vengo en promover, en el turno segundo, á la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manresa, vacante por traslación de D. Ricardo Juan Ortiz, á D. José Criado y Baca, Magistrado de la de Baza, que ocupa el núm. 72 en el escalafón de los de su clase.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Méritos y servicios de D. José Criado y Baca.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Julio de 1860, habiendo ejercido la profesión en Málaga.

Ha sido Juez de paz del distrito de la Victoria de Málaga seis años y tres sustituto del de la Alameda, Catedrático auxiliar del Instituto, Vocal de la Junta de enseñanza y Diputado segundo de la de gobierno del Colegio de Abogados de dicha capital.

Es autor del *Manual de los servicios gubernativos y estadísticos encomendados á los Juzgados de primera instancia*, obra declarada de utilidad por la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, á los efectos de los artículos 169 y 170 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial.

En 15 de Setiembre de 1874 fué nombrado, en virtud de oposición, Aspirante á la Judicatura con el núm. 24 en el escalafón del Cuerpo.

En 19 de Abril de 1875 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Estepona, de entrada; posesión en 8 de Mayo siguiente.

En 19 de Noviembre de 1877 trasladado por incompatible al de Murias de Paredes.

En 18 de Marzo de 1878 nombrado para el de Grazalema. En 1.º de Abril siguiente al de Vélez Rubio.

En 3 de Julio de 1880 al de Gaucín.

En 1.º de Agosto del mismo año se dejó sin efecto esta traslación, volviendo á encargarse del Juzgado de Vélez Rubio.

En 26 de Julio de 1882 fué promovido al de Linares, posesionándose el 25 de Agosto siguiente.

En 18 de Diciembre de 1882 nombrado Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Baza, posesionándose el 2 de Enero de 1883.

Accediendo á lo solicitado por D. Anselmo Hernández y Sánchez, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Albuñol,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Alcalá de Henares, vacante por promoción de D. José Francisco González.

Dado en Palacio á veintiseis de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE MARINA

REAL DECRETO

De conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, á propuesta del Ministro de Marina,

Vengo en autorizarle para que adquiera por medio de concurso entre productores nacionales los aceros necesarios para la construcción de un cañonero en el Arsenal de Ferrol.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
José María de Beranger.

Condiciones bajo las cuales se saca á concurso entre los fabricantes de aceros del Reino el suministro de los que se necesitan para la construcción de un cañonero en el Arsenal de Ferrol.

1.º El suministro abrazará los materiales que se detallan en la relación siguiente.

ANGULARES

Sección recta en milímetros.	Largo en metros.	Número de barras.	Peso aproximado en kilogramos.
50 x 50 x 6	4.20	100	1.890
50 x 50 x 6	3.20	28	404
42 x 42 x 5	4	54	638
42 x 42 x 5	2.80	36	306
50 x 50 x 6	5	37	832
50 x 50 x 6	4	42	246
50 x 50 x 6	5	6	135
50 x 50 x 6	6.50	13	381
42 x 42 x 5	6.50	13	237
42 x 42 x 5	2.50	30	228
50 x 50 x 6	4	18	324
35 x 35 x 4	2.25	22	109
35 x 35 x 4	4.50	4	40
50 x 50 x 6	2.90	29	207
42 x 42 x 5	6.50	13	228
50 x 50 x 6	5	35	788
50 x 50 x 7 1/2	4	17	385
60 x 60 x 7	8	35	1.928

PLANCHAS

Largo en metros.	Ancho en metros.	Número de planchas.	Peso aproximado en kilogramos.
<i>Tres y medio milímetros de espesor.</i>			
2.20	0.80	4	489
3.75	0.80	7	566
<i>Cuatro milímetros de espesor.</i>			
2.20	0.75	18	915
3	0.80	6	444

Largo en metros.	Ancho en metros.	Número de planchas.	Peso aproximado en kilogramos.
<i>Cinco milímetros de espesor.</i>			
3.40	0.94	20	2.244
2.30	1.10	2	493
3.80	1.40	2	410
<i>Seis milímetros de espesor.</i>			
6	0.93	16	1.408
4.90	0.80	30	1.881
0.85	0.83	22	733
0.75	0.80	30	1.664
2.50	0.75	23	2.463
1	0.60	5	139
4.40	0.60	5	610
3	0.80	1	411
4.60	0.66	3	147
2.42	0.68	3	228
3.20	0.66	20	2.839
1.33	0.60	3	114
3.23	0.77	3	378
3.10	0.98	17	2.386
3.53	0.79	3	389
2.10	0.80	3	262
3.47	0.90	6	866
3.40	0.94	15	2.020
<i>Siete milímetros de espesor.</i>			
6	0.83	12	970
4.90	0.80	16	984
<i>Siete y medio milímetros de espesor.</i>			
3	0.80	12	624
3	0.40	16	1.108
3	0.60	2	208
3	0.80	3	832
4	0.50	13	2.079
3.03	0.60	23	362
3.37	0.72	4	594
3.63	0.87	16	2.376
4.84	0.82	3	498
3.42	0.80	6	949
3.40	0.83	15	2.352
<i>Ocho milímetros de espesor.</i>			
3	0.33	9	604
4	0.70	3	863
6	0.43	11	523
6	0.43	3	143
4	0.33	16	1.380

CABILLAS

Número.	Largo en metros.	Diámetro en milímetros.
33	4	23
40	3	40
4	2.10	6

REMACHES

Diámetro en milímetros.	Largo en milímetros.	Número.
21	70	1.700
14	50	3.400
12	40	32.000
8	35	4.000

NOTA. Todos los remaches serán de cabra tronco-cónica ó esférica, excepto los de 21 milímetros que la tendrán de avelano.

2.º A fin de que las entregas de material resulten siempre en cantidades iguales á las designadas en la relación que precede, se considerará aumentada para los efectos del suministro en lo necesario de cada especie de piezas para atender á las pruebas que deban hacerse á su recibimiento.

3.º Los aceros han de ser de producción española, y el trabajo de su transformación en barras, planchas, remaches, e c., ha de haber sido hecho también en fábricas del Reino; debiendo acreditarse una y otra circunstancia, si se exigiera, por los medios que la Marina estime convenientes.

4.º Se ajustarán los aceros á las dimensiones marcadas en la relación, y satisfarán á las condiciones que para este material determinó la Real orden de 31 de Octubre del año último, sujetándose para su recibimiento á todas las pruebas y formalidades prescritas en la misma.

5.º Cada lote para las pruebas se compondrá de 50 piezas, á excepción de los remaches, de los que se probará uno por cada 100 que se presenten á reconocimiento.

6.º Las piezas declaradas de recibimiento serán marcadas de un modo permanente, incluso los remaches.

7.º El fabricante además hará marcar con pintura sobre cada pieza recibida las iniciales y número que la corresponda con arreglo á la relación que se le facilite.

8.º Sin perjuicio de las pruebas que para el recibimiento de los aceros deben practicarse, la Marina tendrá el derecho de inspeccionar la fabricación de ellos pudiendo sus Ingenieros practicar los ensayos que crean convenientes al mejor desempeño de su cometido, que facilitarán los fabricantes con los medios de que el establecimiento disponga.

9.º Los materiales empleados en las pruebas de lotes declarados admisibles serán satisfechos por la Marina, quedando de su propiedad; pero los que hubiesen servido para las de lotes desechados no se abonarán.

10.º Podrán tomar parte en el concurso los fabricantes españoles de aceros que lo deseen, remitiendo al efecto sus proposiciones á este Ministerio hasta el día en que finalice el plazo de 20 de la publicación del anuncio del concurso en la GACETA; que á las dos de la tarde quedará cerrado el término para la admisión de pliegos, y se procederá á la apertura y lectura públicas de los que se hubiesen recibido.

11.º En las proposiciones se expresará:
1.º La parte ó partes del suministro á que se extienda la oferta, y si lo fuese al todo la indicación correspondiente.
2.º El precio de cada clase de material por quintal métrico en los dos supuestos de hacerse la entrega al pie de fábrica ó en el Arsenal de Ferrol.
3.º El plazo ó plazos en que se entregarán los materiales en los mismos dos supuestos del punto anterior, advirtiéndose que atendiendo únicamente á la conveniencia de la Marina dichos plazos habrían de ser dos, en el primero de los cuales de-

bería entregarse determinado número de hierros de ángulo, planchas y remaches de las dimensiones que se designarian, quedando para el segundo lo demás hasta el completo de la relación.

4.º El punto que más convenga al fabricante para verificar la entrega, indicando en el caso de preferir al objeto su establecimiento los recursos de que se dispone en el mismo para ejecutar las pruebas de recibimiento que previene la soberana resolución antes citada.

12.º Al adjudicarse definitivamente el contrato ha de manifestar la persona á cuyo favor se adjudique si tiene uno ó más socios para que en este caso sean extensivas á ellos las obligaciones contraídas, cuyas faltas se corregirán por la vía de apremio y procedimientos administrativos, según el art. 10 de la ley de Contabilidad del Estado de 23 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma para la renuncia de todos los derechos y privilegios particulares.

13.º El contratista deberá otorgar la correspondiente escritura de compromiso dentro del plazo de 10 días, á contar desde la fecha en que se le comunique la adjudicación del servicio; y de no verificarlo se considerará rescindido el contrato á su perjuicio si no justifica debidamente que la demora en la formalización de su compromiso ha sido originada por causas ajenas á su voluntad.

14.º El reconocimiento del material se verificará al pie de la Fábrica ó en el Arsenal de su destino, según el contratista se comprometa á entregarlo en uno ú otro punto; en el concepto de que serán siempre preferidos los que se obliguen á suministrarlo en el almacén de recepciones respectivo.

15.º Se impondrá al contratista la multa del 2 por 100 del importe del material por cada día que demore su presentación después del vencimiento de los plazos en que se hubiere comprometido á suministrarlo, y si la demora excediese de 15 días se le rescindirá el contrato, siendo responsable de los perjuicios que por su falta se sigan á la Hacienda.

16.º En el caso de que los materiales presentados fuesen rechazados en el reconocimiento á que han de someterse para su recibimiento, se obliga al contratista á reponerlos en un plazo igual á la mitad de los en que se hubiere obligado á facilitarlos, á contar desde la fecha del reconocimiento, pudiendo dentro de este nuevo término verificar la reposición de una ó más veces.

17.º Si el contratista dejara de reponer los materiales rechazados en el plazo concedido al efecto por la anterior condición, se le impondrá una multa del 2 por 100 del valor de los mismos por espacio de 10 días, trascurridos los cuales se tendrá por rescindido su compromiso en la misma forma prevenida en la condición 15.

18.º El fabricante á cuyo favor se adjudique este servicio garantizará con su propiedad el exacto cumplimiento de todas y cada una de las condiciones contenidas en este pliego.

19.º Dentro de los 15 días siguientes á la terminación de cada entrega definitiva se expedirá al contratista el libramiento de su importe por la Ordenación general de Pagos de Marina sobre la Tesorería de cualquiera de las provincias marítimas que comprende el Departamento de Ferrol, cuya designación deberá hacer el contratista al tiempo de otorgar la escritura.

20.º Este contrato no podrá someterse á juicio arbitral, resolviéndose cuantas cuestiones puedan suscitarse sobre su cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos por la vía gubernativa, quedando ileso el derecho del contratista para obtener en juicio contencioso la declaración que proceda si no se conformase con aquella resolución.

21.º Serán de cuenta del contratista los gastos del expediente del concurso que son los siguientes:
1.º Los de la publicación de anuncios en los periódicos oficiales.
2.º El de la escritura de contrata y copia original de la misma.
Y 3.º El de la impresión de 40 ejemplares de dicha escritura que deba entregar el contratista para uso de las oficinas.

22.º La escritura del contrato deberá contener la proposición hecha por el contratista, orden adjudicándole el servicio y obligación del contratista para cumplir lo estipulado.

23.º Los ejemplares de la escritura se imprimirán con el pliego de condiciones sin intervención de la Administración, debiendo presentarlos el contratista después de salvados los errores de imprenta con la correspondiente fe de erratas; en el concepto de que le serán devueltos los que carezcan de este requisito.

24.º No se levantará al contratista la garantía prestada hasta tanto no acredite por medio de los recibos originales de recaudación ó por sus equivalentes legales, haber satisfecho al Tesoro la contribución industrial con que hayan de ser gravados los libramientos que origine este servicio y haber cumplido su compromiso.

El Ministro de Marina se reserva el derecho de asegurarse de que los que presenten proposiciones son realmente fabricantes de acero españoles, ó sus representantes legalmente autorizados.

25.º Para la aclaración de cualquier duda que pueda ocurrirse, ó explicaciones que necesiten las personas que intenten tomar parte en el concurso, podrán dirigirse á la Dirección del material de este Ministerio hasta la hora de cerrarse el término para la admisión de pliegos.

Madrid 26 de Abril de 1886.—El Director del material, Rafael Feduchy.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En vista de que D. Manuel Carrasco y Echeveste, contratista para el suministro de 1.500 elementos de pila Leclanché, no ha entregado la parte de dicho material correspondiente al primer plazo de los fijados por la condición 6.ª de las generales y económicas del pliego de subasta, á pesar de haber trascurrido con exceso dicho plazo y la prórroga que le concede la base 7.ª de dichas condiciones, y en atención á que dicho contratista no ha expuesto las razones que le hayan impedido cumplir su compromiso por si se consideraban comprendidas en la base 12 de dicho pliego,

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que se rescinda el contrato celebrado con el mencionado D. Manuel Carrasco para el suministro de los 1.500 elementos Leclanché y correspondiente material de

reposito, quedando á favor del Estado la fianza prestada por dicho contratista para responder del mayor coste que pudiera tener el material, respondiendo también sus bienes si aquélla no alcanzase, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Febrero de 1832.

Asimismo se ha servido S. M. disponer que en atención á la urgente necesidad de dicho material se proceda á la adquisición directa del mismo, previo anuncio en la GACETA DE MADRID, para admitir proposiciones en el plazo de 10 días, versando la competencia en el menor plazo de entrega, siempre que su precio no exceda del tipo de adjudicación de la primera subasta, más el importe de la fianza, todo lo cual asciende á 5.610 pesetas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 24 de Abril de 1886.

GONZALEZ

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

DIRECCIÓN GENERAL DE CORREOS Y TELÉGRAFOS

Sección de Telégrafos.

En cumplimiento de lo dispuesto en la anterior Real orden se admiten proposiciones durante el plazo de 10 días para el suministro de los 1.500 elementos de pila Leclanché y material de repuesto correspondiente, las cuales deberán presentarse por pliegos cerrados en el Negociado 9.º de esta Dirección general, Sección de Telégrafos, sita en la calle de Claudio Coello, núm. 8, segundo, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones correspondiente.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director general, A. Mansi.

Necesitando esta Dirección general contratar la impresión de las listas de abonados al servicio telefónico de Madrid, y no habiéndose presentado proposición aceptable en el concurso anunciado en la GACETA DE MADRID de 24 de Febrero último, se admiten proposiciones por un nuevo plazo de 10 días para contratar dicho servicio con sujeción á las siguientes

Condiciones bajo las cuales se saca á concurso la impresión de la lista de abonados al servicio telefónico de Madrid.

1.º Se admiten proposiciones por el término de 10 días, contados desde la publicación del anuncio en la GACETA DE MADRID, las cuales se presentarán por pliegos cerrados en el Negociado 9.º de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sección de Telégrafos, sito en la calle de Claudio Coello, número 8, segundo, donde estará de manifiesto el modelo correspondiente.

2.º El concurso versará sobre el mayor beneficio que se ofrezca al Estado por la impresión de dichas listas.

3.º El Estado se reserva el derecho de aceptar ó no las proposiciones que se presenten, desechándolas todas si ninguna de ellas se considerase aceptable, ó aceptando la que mayor beneficio presente y se someta á estas condiciones.

4.º El concesionario se comprometerá á imprimir por su cuenta y cuando menos gratis para el Estado, las listas telefónicas de abonados á la red telefónica de Madrid.

5.º Estas listas se imprimirán mensualmente, debiendo entregarse á lo más tarde el día 2 de cada mes.

6.º Será de cuenta del concesionario repartir á cada abonado una lista mensual completa, entregando además en la Central telefónica 400 ejemplares.

7.º La lista será en forma de libro y se ajustará á la publicada para el mes de Mayo de 1883, con iguales tipos y papel, pudiendo aumentar su tamaño hasta duplicarle si fuese preciso en el sentido de alto á bajo; pero en su ancho únicamente lo preciso para la encuadernación y que sus hojas puedan abrirse con facilidad.

En los ángulos de la izquierda del libro deberá éste tener un taladro atravesado por un pequeño tubo metálico de manera que puedan introducirse clavos ó corchetes para sujetarle á la pared.

La lista de los abonados sólo ocupará la primera plana de cada hoja, pudiendo al dorso quedar en blanco ó ocuparse por anuncios.

La instrucción para los abonados que debe ir á continuación de las listas, podrá ser igual á la actual ó con las modificaciones que las necesidades del servicio exijan, quedando además obligado el concesionario á publicar cualquier anuncio ó aviso destinado á los abonados en lo referente al servicio.

8.º Tendrá derecho el concesionario á disfrutar el producto que rindan los anuncios y demás medios de propaganda que puedan imprimirse al dorso de estas listas ó en hojas adicionales y no se hallen en oposición con la ley de Imprenta, á cuyas prescripciones deberá sujetarse el concesionario, siendo responsable de cualquier falta que sobre el particular cometa.

9.º El concesionario se compromete á sostener estas bases por un tiempo indefinido, con la obligación de avisar con tres meses de anticipación para la rescisión del contrato.

10.º Si antes del día 4 de cada mes no estuviesen repartidas las listas, podrá la Administración disponer la tirada por cuenta del concesionario, para lo cual tendrá constantemente una fianza de 400 pesetas en la Caja general de Depósitos.

11.º La falta de tres meses consecutivos en la repartición de las listas dentro de los plazos marcados dará lugar á la rescisión del contrato sin que el concesionario tenga derecho á reclamación alguna.

12.º Si por cualquier circunstancia la Administración no tuviese necesidad de publicar las listas quedará rescindido el contrato sin que el concesionario tenga derecho á reclamación de ningún género.

13.º Será de cuenta del concesionario satisfacer los derechos de inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Conforme á la propuesta elevada por el Consejo de Instrucción pública, de conformidad con lo preceptuado en el art. 9.º del Real decreto de 13 de Mayo de 1884; S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, ha tenido á

bien nombrar á D. Isaac Alveniz Juez del Tribunal de oposiciones á la cátedra de Auxiliar de piano, vacante en la Escuela Nacional de Música y Declamación.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: La ley de Presupuestos de 31 de Diciembre de 1881 determinó la forma de dotación que rige actualmente para el Profesorado de Universidades, suprimiendo los aumentos de sueldo fijados en el art. 233 de la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857.

Y como ninguna disposición legal anterior ni posterior á dicha ley de Presupuestos ha derogado los artículos 230, 231 y 232 de la citada de Instrucción pública, son evidentes el acierto y verdad con que el Consejo superior del ramo ha considerado á la referida ley de Presupuestos, sin otro fin ni eficacia que la relativa á la supresión de dotación pecuniaria de tales categorías, doctrina fundada sólidamente en la confirmación que de ella hacen el art. 22 de la Constitución del Estado y el artículo 4.º de la ley Electoral del Senado, los cuales conceden aptitud para ser elegido Senador al Catedrático de término que reuna determinados requisitos, así como ha recibido nueva confirmación aun después de publicada la ley de Presupuestos, por la adicional á la orgánica del Poder judicial de 14 de Octubre de 1882, en razón á que en sus artículos 43, 45 y 50 concede á los Catedráticos de la Facultad de Derecho el de ingreso en la Magistratura en distinto orden jerárquico, según los años de desempeño de su cátedra y de la categoría disfrutada. Fuera, por tanto, injusto á la vez que ilegal dejar por más tiempo privados de estos derechos á dignos Profesores que tienen aptitud y merecimientos para alcanzarlos con la misma legitimidad que los que los poseen actualmente, tanto más cuanto que la forma de dotación de sueldos establecida es la misma para todos, resultando que de hecho y de derecho hay numerosos Catedráticos que están en posesión de categoría sin sueldo.

En virtud de estas consideraciones, S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha dispuesto, de acuerdo con el Consejo de Instrucción pública:

1.º Que la ley de Presupuestos citada ha derogado solamente el art. 233 de la de Instrucción pública, estando subsistentes y en toda su fuerza y vigor los artículos 230, 231, 232 y 233 de la misma ley.

2.º Que con arreglo á éstos sea convocada inmediatamente la provisión de todas las categorías vacantes en las Facultades.

Y 3.º Que se fije en la convocatoria la circunstancia de que las categorías no dan opción á sueldo ni gratificación alguna.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Abril de 1886.

MONTERO RIOS

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

SUSCRICION CENTRAL

para atenciones sanitarias de las provincias invadidas por el cólera.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior que comprende lo recaudado hasta el 7 de Diciembre último.....	91.897	44
Entregado por el Habilitado del personal de la División Hidrológica de Zaragoza, por un día de haber.....	40	40
Idem por el de Obras públicas de aquella provincia, también por un día de haber.	176	03
Idem por el Excmo. Sr. Intendente de la Real Casa, producto de la suscripción dispuesta por el Sr. Presidente de la República de Uruguay, cuyo producto ha sido impuesto en el Banco de España.....	85.000	
Idem por D. Fidel Gólmayo, Jefe de la Estación central Telefónica, por un día del personal de dicha Central.....	238	10
TOTAL.....	177.351	97

Madrid 26 de Abril de 1886.—El Habilitado, Telesforo Sánchez Sierra.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En el recurso gubernativo interpuesto por Don José Ubach, contra la negativa del Registrador de la propiedad de Manresa á inscribir una escritura de establecimiento, pendiente en este Centro, en virtud de apelación del citado funcionario:

Resultando que D. Antonio Ubach otorgó testamento en San Pedro de Rubí, á los 30 días del mes de Octubre del año 1861, consignando en esa última ordenación una cláusula del tenor siguiente: «En todos los demás bienes míos.... es mi voluntad que sea mi heredero mi hijo primogénito Antonio Ubach y Palet, dado el caso que recobre su salud y quede exento de potencias y claro de entendimiento; mas interinamente no venga este caso, instituyo heredero mío universal á mi hijo segundo José coman á mi y á mi referida esposa, quien podrá disponer libremente entre sus hijos ó descendientes habidos de legítimo matrimonio; y muriendo sin tales hijos, ó que teniéndolos ninguno llegase á la edad de testar, sustituyo á mi hijo tercero Jaime, y así sucesivamente á los demás hijos ó hijas, etc.»

Resultando que D. José Ubach y Palet y su madre como usufructuaria, por escritura de 3 de Diciembre de 1884, dieron en establecimiento una de las fincas comprendidas en la herencia paterna á María de Queral Batllés y Enrich y otros, estipulándose ese contrato bajo las siguientes condiciones: primera, los adquirentes se obligaron á hacer mejoras en el predio en cantidad de 4.000 pesetas ó más, dentro del término de dos años; segunda, también se comprometieron á pagar á Don José Ubach y á su madre el censo en nuda percepción é irredimible de 26 pesetas y 25 céntimos, censo que al 3 por 100 representa un capital de 875 pesetas; y tercera, los establecimientos percibirían á presencia del Notario la entrada de 1.968 pesetas y 75 céntimos, afirmando los otorgantes que aquel capital y esta entrada constituían el valor de la finca:

Resultando que presentado ese documento en el Registro de la propiedad de Manresa, no fué admitida su inscripción por no haber dispuesto el establecimiento de los bienes hereuados entre sus hijos:

Resultando que D. José Ubach recurrió gubernativamente contra esa calificación y la impugnó alegando: que lo que ordenó en su testamento D. Antonio Ubach, fué un fideicomiso familiar que dejó pendiente el derecho de su heredero sobre las fincas de la condición resolutoria de que le sobreviviera alguno de los sustitutos fideicomisarios; que por antigua costumbre catalana están facultados los herederos instituidos con tales condiciones para otorgar contratos de establecimiento, costumbre tan generalizada, que puede afirmarse proceden de herederos con condición resolutoria la inmensa mayoría de las enfiteusis que tanto han contribuido á la prosperidad de la agricultura en el Principado; que esa costumbre, fuente de derecho según el usage *unaquaque gens* (tit. 15, libro 1.º, volumen 1.º de las Constituciones de Cataluña), es la que da valor legal al contrato que nos ocupa; que aunque nada de esto fuese cierto, sería inscribible el establecimiento que ha motivado este recurso, pues en primer lugar el art. 169 de la Ley Hipotecaria declara enajenables los bienes sujetos á condición resolutoria pendiente, y además la Dirección general declaró en su Resolución de 22 de Febrero de 1884 que los bienes gravados con cláusula de sustitución en el caso de morir su poseedor sin hijos en la edad de testar, ó con cualquiera otra condición resolutoria, deben inscribirse cuando se enajenen expresándose dicha condición:

Resultando que oído el Registrador de Manresa insistió en su calificación, porque dada la cláusula del testamento de Don Antonio Ubach, arriba trascrita, su hijo no puede disponer de los bienes hereditarios más que entre sus hijos ó descendientes legítimos, porque si el recurrente dispusiera del caudal en favor de extraños, se haría ilusorio el derecho que asiste al primogénito D. Antonio, si recobras la salud y quedase sano de entendimiento; y finalmente, porque el establecimiento es un acto que entraña la enajenación del dominio útil, y por tanto es una desmembración del patrimonio, según declaró la Dirección en 29 de Noviembre de 1882:

Resultando que el Juez delegado declaró inscribible la escritura de establecimiento con la salvedad del derecho que pueda corresponder á los herederos, acuerdo que se funda: en que la cláusula de sustitución no incapacita al heredero para dar los bienes en establecimiento temporal ó perpétuo, en lo que dispone el art. 109 de la Ley Hipotecaria, y en que de todas suertes es menester respetar los derechos que algún día puedan alegar los descendientes legítimos del establecimiento Don José Ubach:

Resultando que elevado el recurso á la Presidencia á consecuencia de alzada del Registrador, fué revocado el auto apelado y confirmada la negativa del Registrador por el defecto de haberse verificado la dación á censo enfiteutico del terreno en cuestión sin hacer mérito en la misma de la condición resolutoria ó de sustitución que impuso el testador D. Antonio Ubach, acuerdo que se basa en los siguientes fundamentos: primero, que los bienes de que se trata se hallan afectos á la condición resolutoria de que recobrando la salud el hijo primogénito, ó muriendo el D. José sin hijos, deben entregarse aquéllos al primero, ó heredarlos el tercer hijo del difunto, y así sucesivamente los demás hijos ó hijas; segundo, que los herederos gravados con la obligación de restituir pueden en Cataluña constituir censos enfiteuticos, siempre que se establezca un canon proporcionado al valor del inmueble y que redunde el contrato en beneficio del mismo, pero expresándose en el documento la condición resolutoria que afecta á la finca para que no se perjudique á las personas á quienes debe aprovechar la condición si llegare á cumplirse, y tercero, que en la escritura del recurso no se cumplió este último requisito, falta que no puede subsanar el Registrador, porque no le es lícito alterar la naturaleza y condiciones del derecho que trata de inscribirse:

Resultando que al recurrir el Registrador de Manresa contra la anterior providencia, insistió en que el documento no es inscribible por la razón que aparece en su nota, dado que las reservas y salvedades á que la Presidencia alude, de nada servirán mientras exista la prohibición impuesta á D. José Ubach de no disponer de los bienes más que en favor de sus descendientes legítimos:

Considerando que D. Antonio Ubach, en el testamento que otorgó en el año de 1861 y bajo el que falleció, instituyó un verdadero fideicomiso familiar, llamando en concepto de primer fiduciario á su hijo D. José, de donde se infiere que lo que en el presente recurso importa averiguar es la condición jurídica de que goza en Cataluña el heredero instituido con la

obligación de restituir en lo tocante al establecimiento de los bienes comprendidos en el fideicomiso:

Considerando que toda la doctrina de los intérpretes del Derecho catalán al ocuparse del derecho del fiduciario para disponer de los bienes, trata de armonizar estos tres intereses: el del heredero fiduciario; el de aquellas personas llamadas al disfrute de los bienes cuando se cumpla la condición impuesta por el testador, y el general ó social de limitar lo menos posible el movimiento de la propiedad:

Considerando que de esa tendencia nacen: primero, la prohibición de no enajenar á que se somete al fiduciario por regla general; segundo, las excepciones que á esta regla se señalan fundadas en el Derecho romano, y tercero, los límites en que se encierra la facultad del fiduciario de dar en establecimiento los bienes del fideicomiso:

Considerando que si bien esta facultad pugna en cierto modo con la incapacidad del fiduciario para enajenar los bienes sujetos á restitución, no es posible negarla al heredero sin desconocer que la antigua costumbre de Cataluña, que permitía á los poseedores de mayorazgo que pudieran dar en enfiteusis los bienes vinculados, es mucho más compatible con el fideicomiso familiar que con el mayorazgo:

Considerando, empero, que de otorgar tal derecho al fiduciario de una manera absoluta, pudiera seguirse en la práctica el grave inconveniente de burlar la voluntad del testador que instituyó el fideicomiso, de donde nace la necesidad de reducir á ciertos límites la facultad del heredero sujeto á restitución de dar en establecimiento los bienes afectos á esa obligación:

Considerando que esos límites ó condiciones, según la doctrina de autorizados intérpretes, son los siguientes: que el enfiteuta mejore la finca, que el establecimiento no perciba entrada, que la pensión sea proporcionada al valor del inmueble, y que el concedente se reserve todos los derechos que al dominio directo son inherentes:

Considerando que en la escritura que ha dado origen al presente recurso se estipula á favor del establecimiento una entrada de consideración, y en cambio no se reserva el fiduciario más derecho que el de percibir un canon, lo cual prueba que en ese establecimiento se han traspasado los límites asignados al heredero gravado de restitución para ceder los bienes del fideicomiso á censo enfiteutico:

Considerando que por estas razones no es inscribible el contrato de establecimiento que ha motivado este expediente; Esta Dirección general ha acordado confirmar la providencia apelada en cuanto declara que no es inscribible el documento que ha originado el presente recurso.

Lo que con devolución del expediente original comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1886.—El Director general, Emilio Navarro.—Sr. Presidente de la Audiencia de Barcelona.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Número 89

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holandia.

ALUMBRADO DEL SERGAT DEL HOEK DE HOLANDA. (A. a. N. número 48/249. Paris, 1886.) El 18 de Marzo de 1886 se corren las luces de enfilación verdes del nuevo Waterweg; la del E. 70 metros al S. 48º O., y la del O. 50 metros al S. 29º O.

La nueva enfilación de estas luces será S. 72º E.

Marcações verdaderas. Variación: 16º 40' NO. en 1886.

Carta núm. 302 de la sección II.

MAR MEDITERRANEO

Cerdeña.

EXTINCION DE UNO DE LOS FAROS FLOTANTES DE LA RADA DELLA REALE (isla Asinara). (A. a. N. núm. 48/250. Paris, 1886.) Se ha i lo á pique el faro flotante fondeado en el limite NO. de los bancos de la rada della Reale, isla Asinara (véase Aviso núm. 174 de 1885).

Cartas números 3 y 465 de la sección III.

Italia.

LUCES EN EL CANAL DE FIUMICINO, BOCAS DEL TIBER. (A. a. N. número 48/251. Paris, 1886.) El 1.º de Abril de 1886 se han encendido dos luces fijas en la cabeza de las empalizadas del canal de Fiumicino, á la entrada del Tiber, siendo la de la derecha (que probablemente quedará al S.) roja, y la de la izquierda blanca.

Estas luces, que marcan la embocadura del río, reemplazan á las que existían.

Carta núm. 454 de la sección III.

MAR DEL JAPON

Tartaria Rusa.

MODIFICACION EN LAS LUCES DE GALDOBIN (entrada del Cuerno de Oro). (A. a. N. núm. 48/252. Paris, 1886.) Las luces de Galdobin se han separado entre sí 23 metros, y se ha aumentado su potencia luminosa por medio de reflectores.

La enfilación de estas luces es N. 61º 30' E., y su sector de visibilidad está limitado por el lado O. desde el S. 46º E. al N. 46º O.

Carta núm. 466 de la sección I.

OCEANO PACIFICO DEL NORTE

Nicaragua.

LUCES EN SAN JUAN DEL SUR. (A. a. N. núm. 48/253. Paris, 1886.) El Capitán del buque Gemma dice que se ha encendido en la punta que limita al S. la bahía de San Juan del

Sur, una luz fija blanca, elevada unos 150 metros sobre el mar, y que alcanza unas 8 millas. Armazón blanca, difícil de reconocer.

Carta núm. 470 de la sección I.

AUSTRALIA
Estrecho de Torres.

BANCO EN EL CANAL DEL PRÍNCIPE DE GALES. (A. a. N., número 48/234. París, 1886.) El crucero alemán *Maria* fundó la noche del 16 al 17 de Octubre de 1885 en el canal del Príncipe de Gales, al E. de la punta N. de la isla Hammond en 42 metros de agua á 2 cables próximamente al E. de un fondo de 9 metros próximo á un ancla que pinta la carta. Al levar, una vez zarpada el ancla, el buque tocó en el fondo, y en atención á la fuerte corriente del O. que tenía, supuso que sería en donde la carta marcaba 9 metros, que habría menos; sin embargo, la sonda, de la que hacía continuo uso por ambas bandas, no acusó fondos menores de 42 metros. La gran corriente y la mar le impidieron hacer un sondeaje completo en este sitio.

Carta núm. 489 de la sección VI.

Costa Sur.

SONDAS POR FUERA DEL CABO BORDA (isla Kangaroo). (A. a. N., núm. 48/235. París, 1886.) El Capitán del vapor de las mensajerías marítimas *Caledonia* ha obtenido por medio de la sonda de Thomson dos sondas por fuera del cabo Borda de la isla Kangaroo, una de 63 metros y otra de 73, en 35° 43' S. y 141° 45' E. la primera, y en 35° 43' S. y 141° 38' E. la segunda.

Carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 7 de Abril de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.

Esta Dirección general ha acordado que el día 1.º de Mayo próximo se abra el pago de la mensualidad corriente á las clases activas, pasivas y clero que perciben sus haberes y asignaciones por la Tesorería Central, las de las provincias y Pagaduría de la Junta de Clases pasivas.

Al propio tiempo se pone en conocimiento de los respectivos centros oficiales que la asignación del material se abonará sin previo aviso el 5 del mismo mes.

Madrid 26 de Abril de 1886.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 23 del corriente, de diez á dos de la tarde:

- INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS
- Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.230 de señalamiento.
 - Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.369 de id.
 - Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 4.265 de id.
 - Primer y segundo semestres de 1878, carpeta número 4.243 de id.
 - Primer semestre de 1879, carpeta núm. 4.219 de id.
 - Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 4.131 de id.
 - Primer semestre de 1880, carpeta núm. 3.969 de id.
 - Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.875 y 76 de id.
 - Primer semestre de 1881, carpetas números 3.771 á 73 de id.
 - Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.840 á 43 de id.
 - Primer semestre de 1882, carpetas números 3.730 á 33 de id.
 - Segundo semestre de 1882, carpetas números 3.619 á 23 de id.
 - Primer semestre de 1883, carpetas números 3.449 á 53 de id.
 - Segundo semestre de 1883, carpetas números 3.310 á 14 de id.
 - Primer semestre de 1884, carpetas números 3.281 á 83 de id.
 - Segundo semestre de 1884, carpetas números 3.234 á 39 de id.
 - Primer semestre de 1885, carpetas números 2.993 á 3.060 de id.
 - Segundo semestre de 1885, carpetas números 2.822 á 41 de id.
- Madrid 26 de Abril de 1886.—El Director general, Ramón Oliveros.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Administración del Correo central.

día 23

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 290 Alonso González.—Ornacho.
 - 291 Baldomero Salado.—Chamartín.
 - 292 Ciriaco Catalina.—Arrabal.
 - 293 Dorotea de Diego.—Santa María.
 - 294 Fernando Zarzosa.—Lantadilla.
 - 295 Francisco Arechavala.—Guadalajara.
- Madrid 26 de Abril de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibars.

Estación Central de Telégrafos.

día 26

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Oviedo.....	José Bustillo.—Barquillo, 34 triplicado.
Porto.....	Enone.—Sin señas.
Barcelona.....	Tomás Pérez.—Calle Cruz, piso tercero.
Zaragoza.....	Teresa Longarela.—Huertas, 49.
Játiva, férrea....	Rafael Maisonave.—Aleslá, 6.
Palencia.....	Ulpiano Ortega.—Estudios, 3, segundo izquierdo.
Oviedo.....	César Canella.—Príncipe, 38, segundo derecha.
Barcelona.....	Excmo. Sr. D. Julián Casana.—Sin señas.
Ferrol.....	Enrique Lens.—Fonda Cataluña, calle de la Abada.
Glasgow.....	Macnoughtan.—Fonda Madrid.
Granada.....	José Rivera.—Carrera San Jerónimo, 32.
Aleántarilla....	Enrique López.—Legnut, 4, cuartito.
Málaga.....	Francisca Díaz.—Ana María, 3, principal.
Zaragoza.....	José Aguilera.—Sevilla, 46 tercero.
Idem.....	Joaquín Moliner.—Alcalá, 17 triplicado (ausente).
Lisboa.....	Cardezo.—Libertad, 8.
Seo Urgel.....	Ignacio Seix.—Lista Telégrafos.
<i>Norte.</i>	
Sevilla.....	Dolores Llanos.—San Vicente Alta, 45, tercero derecha.
<i>Oeste.</i>	
Miranda. E.....	Francisca Cuervo.—Calle Huerta Bayo, 5, cuarto 72.

Madrid 26 de Abril de 1886.—Por el Jefe del Centro, D. Valladares.

Sucursal del Banco de España en Pamplona.

Habiendo sufrido extravío un resguardo de depósito señalado con el núm. 634 del antiguo Banco de Pamplona, y con el número 93 de esta Sucursal, por pesetas nominales 5.500 en Deuda consolidada interior al 3 por 100, expedido con fecha 5 de Julio de 1869 á favor de D. Leocadio Ruiz de Galarreta, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 7 de Abril de 1886, fecha de la inserción del primer anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento reformado por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, esta Sucursal expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo, y quedando exenta de toda responsabilidad.

Pamplona 21 de Abril de 1886.—El Oficial, Secretario, José Obanos. X—4507

Ayudantía militar de Marina y Capitanía del puerto de Pasajes.

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío de la Armada, Capitan del puerto de Pasajes.

Hace saber que á las nueve de la mañana del día 8 de Marzo último D. José Erqueiza y Elustondo, con el vapor *J. Sánchez* de su propiedad, se encontró á 10 mil as NO. un brick-barca con bandera noruega y sin tripulantes.

En la popa de dicho buque existe pintada de blanco la siguiente inscripción: *Sax Rafael of Sandefjord*, su tonelaje aparece ser de unas 700 á 800 toneladas, con un lastre de mineral de hierro.

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto á fin de que los que se consideren dueños del buque y su cargamento se presenten en esta Capitanía de puerto á justificar la propiedad; bien entendido de que terminados los dos meses desde la publicación de éste si no se presentasen, se procederá á lo que haya lugar.

Pasajes 18 de Abril de 1886.—Tomás de Salinas. 3938—M—7

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros.

Debiendo procederse á la corta de cupones que vencen en 1.º de Julio próximo, correspondientes á los valores de la Deuda pública pignorados en este establecimiento, los interesados que deseen retirarlos podrán verificarlo, previo pedido, hasta el día 14 de Mayo; en inteligencia de que trascurrido este plazo se procederá á su presentación y cobro por estas oficinas.

Madrid 26 de Abril de 1886.—El Director, Braulio Antón Ramírez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados militares.

HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento,

para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 334—P—8

PADRÓN

D. Quinciano Feijóo de Mendoza, Capitán graduado, Teniente, Fiscal del batallón depósito de Padrón, núm. 64.

Hallándome instruyendo sumaria al recluta del segundo reemplazo de 1885, comprendido en el cupo para Ultramar con el núm. 45, Francisco García Pardal, el cual no ha verificado su presentación al ser llamado á la concentración en la Caja de reclutas de esta zona militar de Padrón, núm. 64; á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, suplico que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la captura y busca del referido recluta, cuya media filiación es adjunta; y si fuere habido, lo pongan á mi disposición en la casa cuartel que ocupa la fuerza de los batallones de esta zona.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, se insertará en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Dada en Padrón á 14 de Abril de 1886.—El Teniente, Fiscal, Quinciano Feijóo.

Media filiación.

Francisco García Pardal, hijo de José y de Vicenta, natural de Lestido, parroquia de Iria, Ayuntamiento de Padrón, Concejo de id., provincia de la Coruña, vecindado en su pueblo, Juzgado de primera instancia de Padrón, provincia de la Coruña, Capitanía general de Galicia, nació en 17 de Marzo de 1866, de oficio labrador, edad 19 años, seis meses y cinco días; su religión Católica, Apostólica, Romana; su estado soltero; su estatura un metro 633 milímetros; sus señales éstas: pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz y boca regulares, color bueno; señas particulares: hoyos de viruelas.

Fué llamado como recluta para el segundo reemplazo de 1885 con el núm. 45 por el Ayuntamiento de Padrón, y no ingresó en Caja por no haberse presentado. 3871—M

Juzgados de primera instancia.

ALBAIDA

En este Juzgado y por el oficio del referendante en el próximo pasado año se sustanció causa criminal contra D. Manuel Ramón Ferrer y Aparicio, de 55 años de edad, casado, natural de Rubielos de Mora, vecino de Valencia, empleado cesante y cuyo actual paradero se ignora, sobre malversación de caudales públicos en Beniganim; cuya causa fué terminada por sentencia que en 16 de Diciembre del año último pronunció S. E. la Audiencia de lo criminal de Játiva, y cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos que debemos condenar y condenamos á Manuel Ferrer Aparicio á la pena de dos años y un día de suspensión del cargo de recaudador y multa de 409 pesetas 53 céntimos, indemnización de 2.190 pesetas 63 céntimos á los perjudicados, sufriendo caso de insolvencia el apremio personal equivalente á la multa é indemnización, y aprobamos el auto de insolvencia consultado. Así por esta sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos, Francisco Dechent.—Juan Campoy y Marqués.—Antonio de P. Blasco.

Declarada firme dicha sentencia, se remitió certificación á este Juzgado para llevarla á efecto, y recibida que fué en 16 de Febrero de este año, se acordó entre otras cosas lo siguiente:

Notifíquese al penado D. Manuel Ramón Ferrer y Aparicio y á los ofendidos, previniéndose al primero que en el término de tercero día satisfaga á éstos la indemnización que se le ha impuesto y en el papel correspondiente la multa á que ha sido condenado; bajo apercibimiento de apremio, expidiéndose exhorto al Sr. Juez decano de los de Valencia para la notificación del Ferrer.

Devuelto dicho exhorto sin resultado por no haber sido habido el Ferrer é ignorarse su paradero, se ha dispuesto por providencia de este día se practique dicha notificación por medio de cédula que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la de Teruel y en la GACETA DE MADRID.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionada D. Manuel Ramón Ferrer y Aparicio y su remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes caso de ser habido.

Y para que tenga lugar la notificación del D. Manuel Ferrer expido la presente en Albaida á 15 de Abril de 1886.—Cristóbal Gironés.—Mariano Alfonso. J—3049

COLMENAR VIEJO

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria se interesa á todas las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la busca de un lienzo como de un metro 75 centímetros de largo por un metro y 85 milímetros de ancho, que representa una imagen de la Virgen con un Niño en el centro y por debajo siete cabezas de Obispo en actitud de adoración, y que parece fué robado el día 8 del actual de la iglesia de Talamanca, y caso de ser hallado lo remitan á este Juzgado, así como la persona en cuyo poder se encuentre si no justifica su legítima procedencia, pues así está acordado en causa criminal que se sigue de oficio con tal motivo.

Dada en Colmenar Viejo á 17 de Abril de 1886.—Cándido Rodríguez de Celis.—El Escribano, Bonifacio Quintana. J—3056

CÓRDOBA—IZQUIERDA

D. Juan Martínez Bordenave, Juez de instrucción del distrito de la Izquierda de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Mariano Serrano Tafalla, natural y vecino de esta ciudad, soltero, de 46 años de edad, jornalero, bautizado en la parroquia del Sagrario, hijo de Saturnino y de Rosario, domiciliado en la calle del Custodio, núm. 3, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se persone en la cárcel pública de esta ciudad á responder de los cargos que contra el mismo resultan en la causa que contra él se le sigue por hurto.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares, administrativas y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido lo pongan en la cárcel de esta ciudad á disposición de la sección segunda de la Audiencia de esta circunscripción con las seguridades convenientes.

Dada en Córdoba á 13 de Abril de 1886.—Juan Martínez.—El actuario, por orden de mi compañero Sr. Montero, Teodoro Fernández. J—3057

JAEN

El Sr. Juez de instrucción de este partido por providencia de hoy, dictada en causa que se instruye contra D. Juan Manuel Fernández de la Chica sobre disparo de arma de fuego y lesiones, ha acordado que los testigos D. Juan Trillo Reyes, Alférez de esballería de la reserva de esta capital, Carmen Ibáñez Pérez, que estuvo domiciliada en la calle de Don Luis, número 8, de la ciudad de Linares, y últimamente en la de Rueda, núm. 17, de esta población, y el encargado que fué de la Venta de las Delicias de este término, llamado Antonio, su mujer, hijos y dependientes, cuyo domicilio y paradero actual se ignora, comparezcan en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de San Vicente, al objeto de prestar declaraciones en la expresada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término de 49 días, contados desde la inserción de la presente en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Y para que llegue á conocimiento de dichos testigos expido la presente cédula original, en Jaén á 3 de Abril de 1886.—Julian Herrador. J—2983

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. Rafael de León Troyano, Comendador de la Real y distinguida Orden de Carlos III, y Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama al que se crea dueño de la cantidad de 350 pesetas que en billetes del Banco de España parece fué encontrada por Rafael Fuentes Corredera á mediados del mes de Marzo último al sitio del camino de Cartuja, de este término, para que dentro del término de ocho días, contados desde la inserción del presente en la *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en el sumario que instruyo contra el Fuentes por sospecha de la sustracción de dicha cantidad; apercibido de pararle el perjuicio consiguiente si no lo efectúa.

Jerez de la Frontera 17 de Abril de 1886.—Rafael de León Troyano.—Francisco Sánchez Olante. J—3061

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Pedro de Rivas Saiz, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente y término de 15 días, siguientes al en que aparece inserta en la *GACETA DE MADRID*, se cita, llama y emplaza á Pedro Sánchez Guerrero, de esta vecindad, en la calle Encaramada, núm. 7, y debe encontrarse en Sevilla, el cual es como de 45 á 50 años de edad, de regular estatura y carnes, poblado de barba castaña como el cabello, ojos pardos, nariz y boca regulares, vestido al uso de los trabajadores de campo, el cual debe llevar consigo una yegua castaña oscura, cerrada, con dos hierros confusos y de caderas gastadas por efecto del ataharre, fina de cola, con horqueta en la creja derecha y reparo en el lagrimal del ojo derecho, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de recibirle inquisitiva en sumario que se le instruye sobre sustracción de dicha caballería y otras; apercibido de que si no lo verifica le parará el perjuicio consiguiente.

A la vez exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de la citada caballería y captura del Pedro Sánchez Guerrero, y conseguido se ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Jerez de la Frontera á 19 de Abril de 1886.—Pedro de Rivas.—Por mi compañero D. Francisco de Paula Melero, Nicolás Beloso. J—3062

LALÍN

D. Manuel Nicolás Moure y Vázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia, en el de la Coruña y *GACETA DE MADRID*, se cita y llama á Manuel Santiso Crespo, vecino de la ciudad de la Coruña, comprador de monedas de oro malas, casado con Florentina Amido, de unos 46 años de edad, el cual se ausentó de su vecindad en los últimos días del mes de Marzo y primeros del actual, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la última inserción que se verifique, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de ampliar sus declaraciones en causa que se sigue por lesiones al mismo el día 12 de Setiembre último en la fe-

ria de la Golada; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dada en Lalín á 13 de Abril de 1886.—Manuel M. Moure.—De orden de S. S., Nicasio Blanco. J—2984

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Holguero, Juez de primera instancia de la villa de La Unión y su partido.

Por el presente y término de 15 días cito, llamo y emplazo á Andrés Martínez Carrión, hijo de Cristóbal Martínez Fernández, de 43 años, que ha vivido en Marcia en la calle de Postigos, para que se persone en este Juzgado á fin de ser reconocido por los Facultativos de esta villa y ver el estado en que se encuentra respecto á la herida que desde 12 de Mayo último viene padeciendo; bajo apercibimiento si no lo verifica de pararle el consiguiente perjuicio.

Dado en La Unión á 19 de Abril de 1886.—Ricardo Montes.—Benito Polo. J—3063

LORA DEL RÍO

D. Fernando Montalbo y Barba, Juez municipal, é interino de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Antonio Rueda Varea, vecino de Cantillana, de estatura alta, grueso, pelo rubio, ojos azules, barba poblada, nariz y boca regulares, que se fugó del hospital de esta villa en la tarde del 12 del actual, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de las provincias de Sevilla, Córdoba y Huelva y *GACETA DE MADRID*, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, á fin de que procedan á la busca y captura del mencionado individuo, remitiéndole, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Lora del Río á 1 de Abril de 1886.—Fernando Montalbo.—El Secretario, Abelardo Caso. J—3068

LUCENA

D. Mariano Alvarez Ossorio y Maffei, Juez municipal, é interino de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente y término de 40 días, que empezarán á contarse desde su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *GACETA DE MADRID*, se cita á José Ríos Reyes, natural de Córdoba, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado á prestar la declaración ordenada en la causa que se instruye por sospechas de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Lucena á 10 de Diciembre de 1885.—Mariano Alvarez Ossorio.—El actuario, Pedro Romero.

Lo inserto está conforme con su original, á que el infrascripto se remite.

Y para que conste se expide en Lucena á 20 de Marzo de 1886.—V. B.—Alvarez Ossorio.—El actuario, Pedro Romero. J—3009

MADRID—AUDIENCIA

D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Dámaso Martín Luna, vecino de Horcajada, provincia de Avila, y el cual es de estatura alta, pelo negro, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba negra, color moreno, y viste al estilo de Macotera (Salamanca), cuyo paradero y actual domicilio se ignoran, para que dentro del término de 40 días, á contar desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo por estafa.

Asimismo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y conducción á este Juzgado de dicho Dámaso Martín Luna, ó en otro caso á la cárcel celular de esta Corte.

Dada en Madrid á 16 de Abril de 1886.—Antonio Pinazo.—Ante mí, Javier de Burgos. J—3011

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por el presente y en virtud de los autos ejecutivos que se siguen á instancia del Procurador D. Francisco Muñoz Zapata como curador de la menor Doña Josefa Janoy contra D. Felipe Lozano y Suárez, se saca á pública subasta la siguiente

Finca.—Una casa sita en esta villa y su calle de Hermostilla, núm. 23, provisional, edificada sobre parte del solar núm. 2 de la manzana 310 del ensanche, que consta de planta baja, principal y segundo destinados para habitaciones de alquiler, y en el interior una tahona con su maquinaria y útiles necesarios.

Y el resto del solar núm. 2 que linda por la izquierda con dicha casa, y por la derecha con el solar núm. 1; y tienen una superficie, la primera, ó sea la casa de 3.437 pies cuadrados y 91 décimos de otro, y el solar 1.977 pies y 33 décimos, habiendo sido tasado todo ello en la cantidad de pesetas 123.354 y 6 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, se ha señalado el día 21 de Mayo próximo, á las dos de la tarde; previniendo que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del precio de la finca, cuyas consignaciones serán devueltas excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación y en su caso como parte del precio de la venta; y por último, que los títulos de propiedad de la finca están de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarse por los que

quieran tomar parte en la subasta; previniéndose además que deberán conformarse con ellos sin tener derecho á exigir ningunos otros.

Dado en Madrid á 24 de Abril de 1886.—Mariano Fonseca.—El actuario, Juan Martos. X—4806

TORTOSA

D. Antonio Martín Lara, Abogado de los Tribunales de la Nación, y del ilustre Colegio de Calatayud, Licenciado en Sagrados Cánones y Juez de primera instancia de Tortosa y su partido.

Por el presente hago saber que en auto de fecha 22 de Febrero de 1884 fué declarado el concurso necesario de acreedores de D. Claudio León de Marle, cuyo auto fué apelado y se confirmó por el Tribunal superior en 10 de Noviembre del mismo año, y por providencia de 24 del corriente mes se acordó, entre otras cosas, que se cite, como por el presente se hace, á todos los expresados acreedores, á fin de que comparezcan en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos; y se les convoca á junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 1.º de Mayo próximo venidero y hora de las once de su mañana; y asimismo se previene que nadie haga pagos al concursado Don Claudio León de Marle, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al Depositario Administrador del concurso D. Jaime Ortega Fudurdo, cuando tenga tratada la fianza que se le ha designado, ó en su caso á otro que le sustituya en su cargo, ó á los Síndicos luego que estén nombrados.

Dado en Tortosa á 29 de Marzo de 1886.—A. Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Paulino Maldonado. X—4805

NOTICIAS OFICIALES

Compañía de los caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de convocar á los señores accionistas de la misma á junta general para el 23 de Mayo próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social en Madrid, paseo de Recoletos, núm. 17.

Con arreglo al art. 31 de los estatutos, la junta examinará las cuentas del ejercicio, aprobándolas, si ha lugar; fijará el dividendo que haya de distribuirse á las acciones, y reemplazará á los Administradores á quienes corresponde cesar en sus funciones.

La junta general, en concepto de extraordinaria, deliberará acerca de si la Compañía se adhiere ó no al régimen establecido por el nuevo Código de Comercio.

Tienen derecho á asistir á esta junta los accionistas poseedores de 50 acciones por lo menos.

Los que deseen asistir á ella deberán depositar sus títulos 15 días antes del señalado para la reunión.

En Madrid, en la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, paseo de Recoletos, núm. 17.

En Barcelona, en el Crédito Mercantil.

En París, en la sucursal de la Sociedad general de Crédito Mobiliario Español, 69, rue de la Victoire, así como en el Crédito Lyonnais y sus sucursales.

Madrid 24 de Abril de 1886.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1511

Sociedad de explotación de las minas de hierro de Bedar.

Se convoca á junta general ordinaria para el día 30 del corriente mes, á las once de la mañana, en la calle del Piamonte, 2 triplicado, bjo.

Madrid 23 de Abril de 1886.—El Presidente, Francisco de Laiglesia. X—1512

Sociedad Metalúrgica de Levante.

Se convoca á junta general ordinaria para el día 23 de Mayo próximo, á las once de la mañana, en la calle del Piamonte, número 2 triplicado.

Madrid 26 de Abril de 1886.—El Presidente, Francisco de Laiglesia. X—1509

Sociedad española de azufres.

Resumen del balance general en 31 de Agosto de 1885.

	Pesetas. Cént.
ACTIVO	
Acciones. Capital á desembolsar.....	800.000
Caja. Existencia en efectivo.....	2.498'87
Banco de préstamos y descuentos. Saldo en cuenta corriente.....	26.794'81
Depósitos en custodia. Valor de acciones depositadas.....	792.250
Minas. Importe invertido en ellas.....	435.966'99
Maquinaria. Valor de las mismas.....	475.659'75
Edificios. Valor de los mismos.....	150.600'87
Caballerías, arcos y carruajes.....	11.617'94
Varios deudores. Saldo de sus cuentas.....	435.387'40
Efectos á cobrar.....	4.339'70
Depósito forzoso de acciones.....	150.000
Almacén de efectos. Valor de las existencias.	92.420'66
Carbón y leña. Valor de las existencias.....	4.113'40
Gastos de instalación y mobiliario.....	38.973'20
Deudores por azufres de nuestra cuenta en su poder.....	47.269'69
Valores en cartera.....	87.458
Existencia de azufres. Valor de los mismos.	66.152'66
	3.019.783'34
PASIVO	
Capital.....	2.000.000
Varios acreedores. Saldo de sus cuentas.....	20.862'62
Efectos á pagar.....	50.966'36
Resguardos de depósitos expedidos.....	942'250
Beneficio.....	5.704'36
	3.019.783'34

S. E. ú O. Barcelona 31 de Agosto de 1885.—El Tenedor de libros, L. Guridi.—El Director gerente, Gerardo Ramón. X—4804

Compañía del puerto de Águilas.

Se convoca á junta general ordinaria para el día 25 del próximo Mayo, á las once de la mañana, en la calle del Piamonte, núm. 2 triplicado.

Ferrocarril á Francia por Canfranc.

Dirección.

El Consejo de administración ha acordado satisfacer los intereses del sexto semestre vencido el 1.º de los corrientes.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Abril de 1886.

Table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Contains meteorological data for various times of day.

Disposiciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Retraso de la zona.

RETRASADO.—Día 25.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Retraso de la zona.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Coruña, Cuenca, Málaga y Sevilla.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Abril de 1886, comparada con la del día anterior.

Table titled 'FONDOS PÚBLICOS' showing bond prices for various terms like 'Deuda perpetua al 4 por 100 interior'.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, EMPERFICIO, PAÑO, EMPERFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 24 DE ABRIL

Table showing foreign exchange rates for Paris, including 'Deuda perp. al 4 por 100 ext.' and 'Fondos españoles'.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Table showing exchange rates for London and Paris: 'Londres, á 90 días fecha, din., 46'35 p.'

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vista de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: 'Carne de vaca, de 1'60 á 2 pesetas el kilogramo', 'Idem de carnero, de 1'63 á 2 pesetas el kilogramo', etc.

Reses degolladas.

Vacas, 177.—Carneros, 3.—Corderos, 884.—Terneras, 58.— Total, 1.122.

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'46 á 1'52 pesetas el kilogramo. Cordero, á 1'31 á 1'35 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntz. Lists revenue from various locations like Toledo, Segovia, Norte, etc.

Madrid 26 de Abril de 1886.—El Alcalde.

Forman parte de este número los pliegos 88 y 89 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Se ha publicado la entrega del mes de Marzo último, correspondiente al tomo 68 de la Revista general de Legislación y Jurisprudencia, fundada por el Excmo. Sr. D. José Réus y García, y dirigida por el Excmo. Sr. D. José María Manresa.

Anuncios.

INTENDENCIA GENERAL DE LA REAL CASA Y PATRIMONIO.—Se admiten proposiciones en pliegos cerrados, con la rebaja del 10 por 100 sobre el precio de tasación de la última subasta, para la adquisición de un solar perteneciente al Real patronato de Nuestra Señora de Loreto, sito en la plaza de Matute y calle de Atocha, cuya superficie mide 23.832'42 pies cuadrados.

Se admiten proposiciones al tipo mínimo de 22'50 pesetas el pie. El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de la Intendencia general de la Real Casa y Patrimonio todos los días no feriados, de una á cinco de la tarde.

Los pliegos podrán presentarse en la referida Secretaría hasta el día 3 de Mayo del corriente año, á las dos de su tarde. Palacio 24 de Abril de 1886.—El Secretario, Luis Moreno. X—4310

LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Anastasio, Papa. San Pedro Armengol, y Santo Toribio de Mogrobojo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

ESPECTACULOS

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve.—El reloj de Lucerna.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 39 de abono.—Turno 2.º impar.—Armi ed amori.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—La solterona.—El testamento y la clave.—Enemigos ocultos.

TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y tres cuartos.—Véase la clase.—I ferocci romani.—La diva.—Tercer acto de la opereta Boacacio.

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—Gilguero, hermanos.—La función de mi pueblo.—Niña Pancha.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho y media.—Por ir al baile.

A las diez.—El caballo de cartón.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Gran función de ejercicios ecuestres y gimnásticos, bajo la dirección de Mr. Parish.